CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-738-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800.174.375-5.

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD,** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD,** y por otra parte**, ANA LUCIA RAMIREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.700.177, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE,** con NIT 800.174.375-5, nombrado mediante Decreto No. 0008 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión del 050 del 02 de abril del 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará LA **E.S.E.,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.

2). Que el artículo 48 de la Constitución Política, (…) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

3). Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios

citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4). Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "*Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación*" y como objetivo, entre otros, el de "*Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno*

5). Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes el derecho al nombre y nacionalidad.

6). Que en virtud a que se vienen adelantando convenios interadministrativos entres las ESE´s del Departamento de Cundinamarca y la Registraduria Nacional del Estado Civil, Convenios Interinstitucionales para la implementación del Sistema de Registro Civil Web (SRC-WEB), con el fin de establecer el servicio de registro del estado civil de nacimiento y/o defunción ocurridos en las instalaciones de la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS, conforme la estructura informática de datos personales contenidos en la plataforma del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC); Se hace necesario contar con equipos óptimos para la utilización de las tecnologías y evitar cualquier percance en la operatividad, por lo que la Secretaria de salud del Departamento de Cundinamarca ve la necesidad de dotar con herramientas tecnológicas a las ESE´s de la red pública Departamental para garantizar la buena prestación del servicio.

7). Que teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil debe velar porque se preste el servicio de registro del estado civil en forma oportuna, eficaz y eficiente, y que el artículo 118 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, faculta a la Registraduría Nacional del Estado Civil para establecer el servicio de registro del estado civil en clínicas y hospitales, reservando la autorización de los registros civiles de nacimiento y de defunción a los registradores del estado civil.

8). Que el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos a las ESE´s, para la adquisición de equipos tecnológicos, beneficia a los habitantes pertenecientes a los municipios del Departamento, quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, de manera adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, igualmente contribuirá al mejoramiento de la prestación de los servicios, al adecuado funcionamiento y el buen desempeño de la Empresa, lo que impactará positivamente en la calidad de atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de las Regiones y el Modelo de Gestión en Salud de Cundinamarca

9). Que para dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Seguridad del paciente, humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención y en aras de fortalecer la prestación de servicios; la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, considera necesario unir esfuerzos con las instituciones de la red pública departamental: (Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud), de

manera tal que no se vean abocados a desmejorar la prestación de los servicios, en cuanto a la accesibilidad, oportunidad y seguridad en la atención.

10). Dentro del Plan de Desarrollo 2024-2028 – "GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN", se encuentra la línea estratégica BIEN GOBERNAR y su apuesta EFICIENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Proyecto B-PIN 2024004250122 "MEJORAMIENTO DE LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN CUNDINAMARCA" donde se registra la meta 381 Actualizar 3 sistemas de información, plataformas y/o soluciones informáticas para la salud digital en la red pública del Departamento. En la implementación de esta política se requiere avanzar en la meta 381, ejecutando las siguientes estrategias.

1. Implementar la trasformación tecnológica de la entidad y su modelo de Gobierno en el marco de la revolución 4
2. Implementar herramientas tecnológicas y la inteligencia artificial en procesos de atención en salud, trámites y en la historia clínica.

11). Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

12). Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"

13). Que la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaria de Salud realizó el correspondiente estudio previo.

14). Que la Secretaría de Salud mediante Resolución No. 2423 del 16 de junio del 2025, justificó la celebración del presente Convenio.

15). Que, en virtud de lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, para la adquisición de equipos tecnológicos especializados, con el fin de implementar el servicio de registro del estado civil de nacimiento y/o defunción web (SRC-WEB) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: La E.S.E., en cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, invertirá el aporte entregado por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud a la adquisición de equipos tecnológicos en pro

de agilizar los procesos administrativos de las ESE´s del Departamento, se garantiza los derechos fundamentales de los gestantes, y padres gestantes, en el proceso de los registros civiles de nacimiento, garantizando el acceso ágil a la afiliación del sistema general de seguridad social en salud de los recién nacidos. Además, se podrá realizar el trámite del Registro Civil de Defunción que acredita legalmente el fallecimiento de una persona y que facilitara los trámites post muerte que se generan a partir de dicho suceso.

CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

3.1. Analizada la solicitud de la E.S.E., y los lineamientos requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil tales como especificaciones técnicas a nivel de hardware y software para su correcto funcionamiento y operación, se hace necesario que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aporte la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000).**, que serán destinados para:

EQUIPO DE CÓMPUTO PARA INSCRIPCIONES DE REGISTRO CIVIL WEB

Elementos	**Características técnicas mínimas**
Sistema Operativo	Windows 10 – 22H2
Procesador	Intel Core 5 ó Raizen 3
Capacidad Disco Duro	512GB
Memoria RAM	4GB
Conexión a Internet	10 MB de navegación dedicados al equipo de Registro Civil
Navegación Internet	Última versión de Google Chrome y/o Microsoft Edge
Aplicación PDF	Adobe Reader Versión XI (free) o PDF-Xchange Versión 10

IMPRESORA MULTIFUNCIONAL

Características técnicas mínimas
Impresión de 38 páginas por minuto (ppm) en papel de tamaño A4 y 40 ppm en papel de tamaño carta
Conexión Ethernet LAN 10/100/1000 con IPv4 y IPv6
USB 2.0 de alta velocidad
Rendimiento de tóner superior a mil páginas por recarga
Escáner funcional

Para operar el aplicativo con certificado de firma digital, se deben tener a disposición los siguientes elementos:

EQUIPOS PERIFÉRICOS

Características requeridas
Pad de firmas Wacom STU-530
Lector de huella Digital Futronic FS-088
Cámara fotográfica Logitech C525

Sistema Operativo	Windows 10 – 22H2
Navegación Internet	Última versión de Google Chrome y/o Microsoft Edge
Aplicación PDF	Adobe Reader Versión XI (free) o PDF-Xchange Versión 10

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-738-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800.174.375-5.

CLÁUSULA C U A R T A – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.

1. Cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Devolver los excedentes por menores valores alcanzados en procesos contractuales realizados.
5. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
7. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor.
9. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. La Empresa Social del Estado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
12. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la solicitud de recursos.
13. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
14. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
15. No podrá trasladar los recursos a otras cuentas bancarias diferentes a la cuenta bancaria registrada para este convenio, salvo en casos de gastos que requieren financiación adicional por parte de la ESE (Nómina, servicios públicos, impuestos y sentencias y conciliaciones), previa autorización del supervisor.
16. El representante legal de la persona jurídica y/o quien haga sus veces deberá implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT).
17. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.

1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio.
2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los

cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados.

3. Aportar para efectos del giro de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS (Sistema General de Seguridad Social), y parafiscales cuando a ello haya lugar.
4. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la E.S.E., presentando copia del Acuerdo de adición y constancia de aprobación del CONFIS al supervisor.
5. Es responsabilidad del Representante Legal, la adquisición en cantidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas de los equipos, respondiendo a las necesidades presentadas con las condiciones técnicas avaladas por la oficina asesora de planeación de Secretaría de Salud de Cundinamarca de acuerdo con lo requerido por la registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Adelantar el proceso de contratación que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente para adquirir los equipos tecnológicos que forman parte del presente convenio.
7. Las especificaciones técnicas establecidas y estás no deben ser modificadas. En caso de requerir la adquisición de equipos y acondicionamientos adicionales diferentes a los registrados en el anexo técnico, debe procederse a solicitarlo por escrito, debidamente justificado al supervisor del convenio para su estudio y aprobación escrita, previo a la publicación del proceso de selección objetiva que adelantará la E.S.E. para la adquisición de los mismos.
8. La ESE deberá garantizar que la adquisición de los equipos tecnológicos no supere el presupuesto establecido.
9. La ESE está obligada a constituir garantía de cumplimiento por la celebración de este convenio, cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de salud. Así mismo la ESE exigirá al contratista que seleccione constituir garantía con los siguientes amparos: de cumplimiento, incluyendo como asegurados y beneficiarios a la Secretaría de Salud departamental y a la ESE. Los términos y montos de los amparos deberán estar acordes con lo señalado por la normatividad vigente.
10. Ingresar al almacén y al inventario de la institución, los equipos tecnológicos junto con su respectiva dotación.
11. Presentar al supervisor del convenio el soporte físico del ingreso al almacén de la E.S.E. y al inventario de la institución.
12. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos entregados en cumplimiento al objeto contractual, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación.
13. Asignar al personal requerido para recibir la supervisión técnica, administrativa, legal y financiera objeto del convenio.
14. Devolver los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del mismo.
15. Reintegrar los recursos no ejecutados en el plazo establecido en el acta de liquidación.
16. Devolver los excedentes por menores valores alcanzados en los procesos contractuales realizados.
17. El proveedor debe de realizar entrega de los equipos tecnológicos e instalación de estos, en la ESE mencionada en el convenio.
18. Deberá solicitarse el aseguramiento de los bienes a adquirir dentro del programa de seguros de la Entidad.
19. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-738-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800.174.375-5.

C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE SALUD

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de la E.S.E.
3. Realizar el seguimiento a los indicadores y calificación de los mismos de manera bimensual
4. Elaborar y suscribir el acta de inicio.
5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
6. Desembolsar los recursos asignados en el convenio con destinación específica en los términos pactados y en el número de cuenta bancaria de ahorros certificada para tal fin.
7. Pronunciarse sobre los documentos que requería a la Empresa Social del Estado, a su consideración de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.
8. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000).**

CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este convenio estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 7100065866** del 16 de Mayo de 2025 por valor de **$23.000.000** y Concepto precontractual **No. 0000003598** del 14 de mayo de 2025, por valor de **$23.000.000** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación**.**

CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: El valor total del convenio es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 23.000.000)**, los cuales serán desembolsados por la Secretaría de Salud de Cundinamarca a la E.S.E., con cargo a la vigencia fiscal 2025 de la siguiente manera: **FORMA DE DESEMBOLSO:** Un primer desembolso por valor de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT/E ($21.850.000),** correspondiente al 95% del valor total del convenio, que se efectuará previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Un segundo y último desembolso por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.150.000),** correspondiente al 5% del valor total del convenio sujeto al acta de liquidación de conformidad con el Decreto Departamental 161 del 2024.

En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

La ESE pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del Convenio, de conformidad con la Ley colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor desembolsado al hospital, solo podrá ser utilizado conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-738-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800.174.375-5.

CLÁUSULA OCTAVA PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El plazo de ejecución del presente convenio será **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del presente convenio se efectuará en la sede de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE,** y para efectos administrativos en la **SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, Calle 26 No. 51- 53 Torre Salud Piso 6.

CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el capítulo III, numeral 2, literal d del Decreto 161 de 2024: MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, atendiendo a la naturaleza del convenio, la forma de pago y teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, se hace necesario que la Empresa Social del Estado**,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - **Secretaría de Salud**, con **NIT. No. 800.099.860-5**, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos:

a). Garantía de cumplimiento del Convenio por una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del Convenio.

Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio, la ejercerá el funcionario que designe el (la) Secretario (a) de Salud como parte Contratante y Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en el Decreto Departamental 161 de 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-738-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800.174.375-5.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESION: LA E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD: La E.S.E., es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente Convenio Interadministrativo. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA– LIQUIDACIÓN: El presente Convenio interadministrativo se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que la (Empresa Social del Estado), no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre LA SECRETARIA y el personal que LA E.S.E. disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: LA E.S.E. mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA E.S.E., sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables la E.S.E. todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-738-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, CON NIT 800.174.375-5.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Solicitud del gerente de la Empresa Social del Estado y su compromiso d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías, suscripción del acta de inicio y la aprobación por parte del CONFISCUN de la incorporación de los recursos asignados -cuando aplique-.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: El representante legal del Hospital o Centro de Salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO: Para efectos del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE

REPRESENTANTE LEGAL

ANA LUCIA RAMIREZ

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo: Sandra Milena Duarte Roa/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Proyectó: María Camila Torres / Abogado / Contratista DAF